NOTA DNCP/DNC/N° 36641/2016

Asunción, 29 de noviembre de 2016

Señor
Ing. M.A.E. Sergio Barrios Heyn, *Director*
General Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF.: LCO N° 68/16 *"ADQUISICION DE TSH NEONATAL PARA EL MSP Y BS-PLURIANUAL"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332086 EN FECHA (28/11/16). – ID N° 319293 (REPARO)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el pie de Página de las paginas 1 al 20, indican: *"LCO N° 62/2016 ID N° 317.996"*, solicitamos corregir, considerando que no corresponden al proceso de referencia.

2. En la Sección V, Modelo de Contrato- Cláusula 4, indican: *"El presente contrato es resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 62/2016..."*. Al respecto, solicitamos corregir, considerando que no corresponden al proceso de referencia. (reiteración)

3. En la Sección VII- Anexo I - apartado I, solicitamos rever los documentos solicitados en los puntos 7 y 11; 9 y 12; 10 y 13, atendiendo que estos documentos se encuentran duplicados. (reiteración)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10)

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Emilce Godoy
Técnica de Concurso de Ofertas

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Zárate
Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/EG